

Código: MEP_4.9 IE 01	Página 1 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

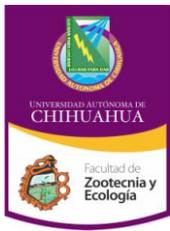
"Documento vigente aprobado por el H. Consejo Técnico ACTA-89/2013: Acuerdo 5.3. 8 de Abril de 2013"

Reglamento académico

Conjunto de leyes, reglamentos y estatutos que regulan el desarrollo del programa educativo:

- 📄 Lineamientos para el diseño curricular
- 📄 Procedimientos que regulan las acciones del personal académico y de los estudiantes, otros.

Se presenta acta de aprobación del **Reglamento Académico** de la Facultad de Zootecnia, con fecha 19 de marzo de 2003, así como el reglamento que regula el desarrollo de los programas de licenciatura; y de acuerdo al nuevo Reglamento General Académico de la UACH, se encuentra en revisión el presente reglamento.



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 2 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

"Documento vigente aprobado por el H. Consejo Técnico ACTA-89/2013: Acuerdo 5.3.8 de Abril de 2013"

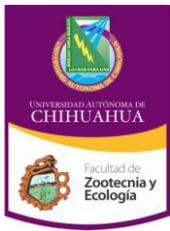
ACTA DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 19 DE MARZO DEL 2003 SE DA INICIO A LA SESIÓN DEL H. CONSEJO TÉCNICO. SE PASA LISTA DE ASISTENCIA COMPROBÁNDOSE EL QUÓRUM LEGAL. A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, ÉSTA SE APRUEBA DESPUÉS DE ACLARAR LA DUDA DEL CONSEJERO JORGE CONTRERAS EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE UN BUFETE EXTERNO PARA DESARROLLAR AUDITORÍA EXTERNA. A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A ENTREGAR LA VERSIÓN FINAL DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO POR PARTE DE LA COMISIÓN FORMADA EN EL H. CONSEJO TÉCNICO. EL INGENIERO EDGAR HERMOSILLO TOMA LA PALABRA PARA EXPLICAR QUE LA INTENCIONALIDAD DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS ES ORDENAR POR UN LADO LA GESTIÓN ACADÉMICA EN LA FACULTAD Y POR OTRA PARTE HACER UN PROCESO BASADO EN PRIORIDADES INSTITUCIONALES Y NO EN INTERESES PARTICULARES, SE DA UN VOTO DE CONFIANZA AL APROBAR LAS PROPUESTAS PRESENTADAS. EN ASUNTOS GENERALES, EL ING. M.A. SALVADOR ALCÁNTAR ORTEGA HACE REFERENCIA AL ESFUERZO DE INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD. SE PLANTEA LA CAPACITACIÓN EN ASUNTOS GERENCIALES PARA LO CUAL SE ORGANIZAN TALLERES Y PLÁTICAS CON LOS CUATRO SECTORES MÁS IMPORTANTES DE LA FACULTAD. FINALMENTE, SE TRATA EL ASUNTO DE QUEJA POR PARTE DE LOS ALUMNOS SOBRE LA ASISTENCIA DE CIERTOS MAESTROS, ASÍ COMO SU COMPORTAMIENTO Y REPRESALIAS CON LOS ALUMNOS QUE SEÑALAN ERRORES DE PROFESORES. SE COMENTA DE LA NECESIDAD POR ATENDER Y SOLUCIONAR TODAS LAS QUEJAS DE LOS ALUMNOS SOBRE LOS ASUNTOS DE LA DENUNCIA EXPUESTA POR LOS CONSEJEROS JORGE CONTRERAS VILLARREAL Y JOSÉ OCTAVIO ROACHO ESTRADA. EL DOCTOR JAIME GUTIÉRREZ SEÑALA SOBRE LA ACTIVIDAD DE REMODELACIÓN DE LA FACULTAD, SE PREGUNTA SI ESTO NO AFECTARÁ AL PROCESO DE ACREDITACIÓN DADO QUE NO SE PREVEE EL TÉRMINO DE LA OBRA ANTES DE LA VISITA DE LOS EVALUADORES. EL COMPROMISO Y LA PARTICIPACIÓN DE TODOS PARA LOGRAR LA ACREDITACIÓN SE COMENTA Y SE HACE EVIDENTE POR LOS COMENTARIOS EXPRESADOS POR LOS CONSEJEROS. EL DIRECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO COMUNICA SOBRE UN CONVENIO QUE SE FORMALIZA CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ PARA FORMAR PROFESORES DE AQUELLA INSTITUCIÓN. SIENDO LAS 14:30 HORAS SE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN.

FIRMAN PARA LO QUE AQUÍ SE ASIENTA:


ING. M.A. SALVADOR ALCÁNTAR ORTEGA
DIRECTOR Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO


DR. JOSÉ LUIS ALBA ROJO
SECRETARIO



Universidad Autónoma de Chihuahua

Facultad de Zootecnia y Ecología

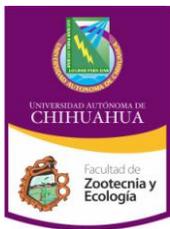
Código: MEP_4.9 IE 01	Página 3 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

"Documento vigente aprobado por el H. Consejo Técnico ACTA-89/2013: Acuerdo 5.3. 8 de Abril de 2013"

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

FACULTAD DE ZOOTECNIA

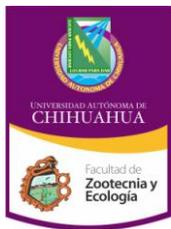
REGLAMENTO ACADÉMICO



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 4 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

Contenido

INTRODUCCION.....	5
EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	5
CAPÍTULO I. Disposiciones Preliminares.....	5
CAPITULO II. Examen de Admisión	6
CAPITULO III. Evaluación para la Acreditación	8
CAPITULO IV. Evaluación para la Titulación	11
CAPÍTULO V. Disposiciones Generales de la evaluación.	15
DISPOSICIONES ACADEMICAS	16
CAPITULO VI. Las altas y bajas de los alumnos	16
CAPITULO VII. Carga académica por semestre	16
CAPITULO VIII. Transitividad de la diferentes modalidades educativas.....	17
CAPITULO IX. Las prácticas que forman parte de los cursos	17
CAPITULO X. Los cursos de verano.....	19
CAPITULO XI. Las becas.....	20
CAPITULO XII. Derechos y obligaciones de alumnos	20
CAPITULO XIII. Derechos y obligaciones de los maestros.....	21
CAPÍTULO XIV. Las academias	21
CAPITULO XV. Sanciones de los alumnos y maestros.	22
CAPITULO XVI. Transitorios	23



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 5 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

INTRODUCCION

Con la finalidad de normar las actividades académicas entre maestros y alumnos de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se formula el presente reglamento académico. Es de primordial importancia, tanto para maestros y alumnos, tener conocimiento de su contenido, ya que la aplicación del mismo es indispensable para cumplir con los objetivos de la educación superior y desarrollar un ambiente armónico de trabajo, encaminado a lograr una superación personal, la cual se refleja en la formación integral del egresado y en un desempeño eficiente de la Facultad.

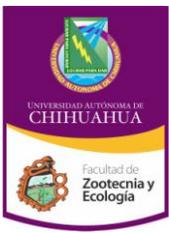
Sabiendo que en la actualidad, los cambios tecnológicos en las diferentes áreas de productividad y la problemática ambiental que estas actividades generan, así como en la búsqueda de alternativas de educación superior, en la Facultad de Zootecnia se ofrecen las carreras de: Ingeniero Zootecnista en Producción e Ingeniero en Ecología, con las modalidades de escolarizado y semi-escolarizado, así como Ingeniero Zootecnista en Sistemas de Producción en el Sistema Abierto y a Distancia, a las cuales se aplica el presente Reglamento.

EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO I. Disposiciones Preliminares

Artículo 1º. Para la evaluación de conocimientos, habilidades y aptitudes para el ingreso de estudiantes a la Facultad de Zootecnia, así como evaluaciones requeridas para acreditar los cursos que forman la currícula de las carreras de Ingeniero Zootecnista en Sistemas de Producción e Ingeniero en Ecología, en las modalidades de escolarizado, semi-escolarizado o abierto y a distancia para completar el proceso de enseñanza-aprendizaje que cumpla con el perfil profesional correspondiente, así como para el egreso de las mismas, se realizan los siguientes exámenes:

- a) Admisión.
- b) Acreditación.
- c) Titulación.



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 6 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007 Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

CAPITULO II. Examen de Admisión

Artículo 2º. El aspirante a ingresar a las carreras que ofrece la Facultad de Zootecnia, deberá llenar los siguientes requisitos:

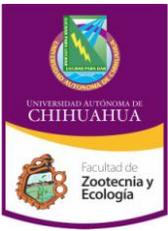
- Acta de nacimiento original.
- Certificado de secundaria original.
- Certificado de bachillerato.
- Examen médico (reciente).
- Dos fotografías tamaño infantil de frente (reciente).
- Presentarse al examen de admisión en la fecha y hora establecidas.

Artículo 3º. El examen de admisión es aquel que se practica al aspirante a ingresar a las carreras que ofrece la Facultad en las modalidades escolarizado y semiescolarizado y tiene como objetivo hacer un diagnóstico de las condiciones académicas, competencias y aptitudes.

Artículo 4º. El examen de admisión se fundamenta en conocimientos académicos, y evalúa el dominio de conceptos de química, matemáticas y biología.

- a) Para el examen la Facultad proporciona el temario al entregar la ficha de solicitud del examen de admisión.
- b) El examen será elaborado, aplicado y calificado por los maestros que para tal efecto designe el Director en Coordinación con el Secretario Académico.
- c) El examen será elaborado, aplicado y calificado por los maestros que para tal efecto designe el Director en coordinación con el Secretario Académico.

Artículo 5º. Serán seleccionados para su ingreso a la Facultad, aquellos aspirantes que hayan obtenido la mejor calificación en una escala descendente y de acuerdo con un número de aspirantes previamente determinado por el H. Consejo Técnico para cada carrera y modalidad, lo que conformarán el o los



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 7 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

grupos para cada carrera y modalidad de educación.

Artículo 6º. En la modalidad de Sistema Semi-Escolarizado sólo se autorizará la inscripción cuando el número de aspirantes sea mínimo diez para conformar el grupo de inicio a la carrera de Ingeniero Zootecnista en Sistemas de Producción o Ingeniero en Ecología y que además de lo anterior, presenten documentos probatorios de trabajo que le impidan ingresar al programado escolarizado.

Artículo 7º. Los alumnos del Sistema Abierto y a Distancia sólo acudirán a la Facultad, cuando requieran asesorías o se cite a reunión grupal de trabajo.

Artículo 8º. La lista de aspirantes seleccionados se turna al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Chihuahua y se publica por la Secretaría Académica de la Facultad.

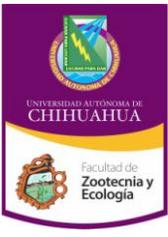
Artículo 9º. En el sistema abierto y a distancia, los requisitos de admisión son:

- a) Presentar ante del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la documentación descrita en el Artículo 2º de este Reglamento y solicitar inscripción en el módulo propedéutico que es impartido por la Coordinación de Educación Abierta y a Distancia.
- b) El aspirante debe acreditar el módulo propedéutico para ingresar a la carrera que ofrece la Facultad en la modalidad abierta y a distancia.

Artículo 10º. El examen de competencias, aptitudes y habilidades es aplicado en el lugar, día y hora determinada por el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y evaluado por el personal de dicho Departamento.

Artículo 11º. Los alumnos inscritos en la Facultad de Zootecnia y que hayan cursado estudios en la propia Universidad o en otra institución de Educación Superior, pueden solicitar equivalidación de materia(s), ante la Secretaría Académica, para lo cual debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la equivalidación.



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 8 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007 Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

- b) Presentar acreditación con calificación numérica oficial debidamente certificada por la Institución donde cursaron la o las materias a equivalidar.
- c) Presentar el programa analítico de la materia que desea equivalidar.
- d) Presentar examen de acreditación sí el Secretario Académico así lo determina, y que será aplicado por el maestro que imparte la asignatura correspondiente.

Artículo 12º. Los alumnos Los alumnos inscritos en la Facultad de Zootecnia y que hayan cursado estudios en instituciones de educación superior en el Extranjero, pueden solicitar equivalidación de materia(s), ante la Secretaría Académica, para lo cual debe de cumplir con los requisitos del artículo anterior.

CAPITULO III. Evaluación para la Acreditación

Artículo 13º. La acreditación de los cursos, consiste en valorar el desempeño académico del estudiante en lo que se refiere al programa de estudios de Ingeniero Zootecnista en Sistemas de Producción o Ingeniero en Ecología, en las modalidades escolarizado y semi-escolarizado por evaluación ordinaria, no ordinaria y especial. En el caso de estudiantes del Sistema Abierto y a Distancia, la acreditación corresponde a los módulos de su programa.

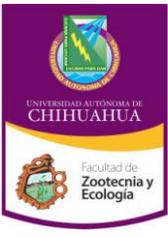
Los exámenes ordinarios y no ordinarios podrán ser en sus modalidades escrita u oral de acuerdo al Artículo 24º del Reglamento General de Evaluaciones.

La evaluación del Sistema Abierto y a Distancia será sobre los trabajos presentados a través de la Guía Didáctica de cada módulo.

De los exámenes ordinarios

Artículo 14º. La acreditación para examen ordinario, tiene como objetivo obtener elementos de juicio para evaluar el desempeño académico de los alumnos en el logro de los objetivos generales y específico del curso en particular y su contribución al perfil profesional. Esta evaluación está formada por lo menos de dos exámenes parciales y uno final, con carácter de obligatoriedad.

- a) Los exámenes parciales evalúan el alcance de objetivos particulares de unidades afines dentro del contenido temático del curso, las calificaciones obtenidas deberán reportarse a la Secretaría Académica.



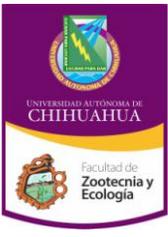
Código: MEP_4.9 IE 01	Página 9 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007 Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

- b) El examen final será sobre todas las unidades desarrolladas durante el curso, que manifieste la integración del material visto en cumplimiento del objetivo general del curso y sera elaborado por un cuerpo académico colegiado perteneciente a la academia correspondiente
- c) Este examen será aplicado al finalizar el curso y sólo tendrán derecho aquellos alumnos que cumplieron con el 80% de asistencia y los que presentaron exámenes parciales.
- d) La calificación ordinaria la formará el promedio de exámenes parciales y el examen final.
- e) La calificación de exámenes ordinarios debe ser reportada a la Secretaria Académica en las siguientes 72 horas después de haberse realizado la evaluación.
- f) La inconformidad por parte de alumnos con alguna calificación deberá presentarse como máximo 48 horas después de su publicación, solicitándola por escrito acompañada del examen y sin que éste muestre alteraciones en su contenido.
- g) La revisión de exámenes en que se presente inconformidad será efectuada por dos maestros del área, designados por la Secretaría Académica y el veredicto será inapelable.
- h) En la evaluación de materias teórico prácticas se deberán tener aprobadas la totalidad de las prácticas para poder tener derecho a calificación final.

De los exámenes no ordinarios

Artículo 15º. Acreditación por exámenes no ordinarios. Tiene como finalidad brindar dos oportunidades adicionales de acreditar las materias del plan de estudios, en caso de no haber presentado la ordinaria y una en caso de reprobación.

- a) Para tener derecho a evaluación no ordinaria, el estudiante deberá de tener aprobado un 50% de su carga académica por semestre (tetramestre), un



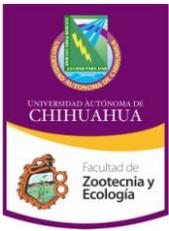
Código: MEP_4.9 IE 01	Página 10 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

- b) porcentaje mayor del 50% no-aprobado implicará que el alumno repita dichas materias.
- c) Para tener derecho a exámenes no ordinarios el porcentaje de asistencia a las sesiones de cursos oficiales no será menor a un 60%.
- d) El examen no ordinario deberá incluir los contenidos totales del curso (incluyendo la parte práctica).
- e) Los exámenes no ordinarios serán programados por la Secretaría Académica de acuerdo al calendario escolar oficial.
- f) La calificación de exámenes no ordinarios deberá ser reportada a la Secretaría Académica con un mínimo de 48 horas posteriores a la aplicación del examen.
- g) Cuando exista inconformidad en alguna calificación por parte del alumno, deberá manifestarlo por escrito, anexando el examen sin que éste muestre señales de alteración para lo cual se tiene como máximo de tiempo 48 horas después de haberse publicado dicha calificación.
- h) La revisión de exámenes en que se presente la inconformidad se realizará por dos maestros del área, designados por la Secretaría Académica y el veredicto que se emita será inapelable.

Artículo 16º. Un porcentaje de asistencia menor de 60% obligará al estudiante a repetir el curso sin derecho a evaluación no ordinaria.

Artículo 17º. El alumno tiene derecho a repetir una materia por un máximo de dos veces. Una vez agotadas estas oportunidades sin aprobación, causará baja definitiva como alumno de la carrera.

Artículo 18º. En caso de que el alumno adeude una sola materia que le impida promover el período siguiente, egresar de la carrera, o cuando su reprobación contemple baja definitiva, se le otorgará derecho a un solo examen especial, en toda la carrera.



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 11 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007 Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

Artículo 19º. Los alumnos del Sistema Abierto y a Distancia se someterán a las normas y reglamentos estipulados en el Reglamento General del Sistema Abierto y a Distancia de la Universidad Autónoma de Chihuahua, sobre los aspectos no contemplados en el presente Reglamento.

CAPITULO IV. Evaluación para la Titulación

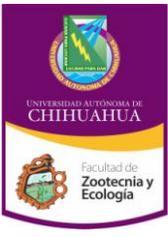
Artículo 20º. El examen profesional será practicado únicamente a los alumnos que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con su carga académica correspondiente a los ocho semestres de la Carrera de Ingeniero Zootecnista en Sistemas de Producción o de Ingeniero en Ecología.
- b) Haber prestado servicio social de acuerdo al Reglamento de Servicio Social de la Facultad de Zootecnia.
- c) Haber llevado a cabo sus prácticas profesionales de acuerdo al Reglamento de Prácticas Profesionales de la Facultad de Zootecnia, o haber presentado y aprobado una tesis profesional, o presentar constancia y memoria de participación en un proyecto de investigación.
- d) Haber cumplido además, con los requisitos que para tal efecto establece la Secretaría Académica de la Facultad de Zootecnia.

Artículo 21º. El examen profesional será solicitado ante la Secretaría Académica y su titular notificará al Departamento de Servicios Escolares para su autorización para la práctica del mismo.

Artículo 22º. Recibida la notificación a que se refiere al Artículo anterior, el Secretario Académico de la Facultad de Zootecnia fijará la fecha de celebración del examen y designará los sinodales que habrán de integrar el Jurado, los cuales serán dados a conocer al sustentante 48 horas antes del examen.

Artículo 23º. El interesado tiene la opción de solicitar la sustitución de uno de los sinodales, siendo la Secretaría Académica la encargada de asignar al nuevo sinodal.



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 12 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

Artículo 24º. El examen profesional deberá ser de contenido teórico-práctico, oral e individual.

Artículo 25º. El examen profesional será practicado por tres sinodales integrándose el Jurado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, siendo el Presidente el sinodal de mayor antigüedad dentro de la Facultad y el Secretario el de menor antigüedad.

Artículo 26º. Para el caso de sustentantes que defiendan un trabajo de tesis, el Presidente será el asesor principal y los otros dos de acuerdo al Artículo 26º.

Artículo 27º. Sí en el Jurado forman parte el C. Rector o el C. Director de la Facultad, a ellos corresponderá la Presidencia del mismo; y si ambos lo integran, corresponderá al C. Rector la Presidencia, fungiendo el C. Director como primer vocal.

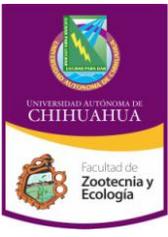
Artículo 28º. El examen profesional versará sobre tres áreas, teniendo el interesado derecho a seleccionarlas de las siguientes:

a) Para la Carrera de Ingeniero Zootecnista en Sistemas de Producción:

1. Estadística aplicada.
2. No Rumiantes.
3. Rumiantes.
4. Nutrición y Alimentación.
5. Reproducción y Genética.
6. Socio-Económicas.
7. Tecnología de Productos de Origen Animal.
8. Servicio Social.
9. Estadística Aplicada.

b) Para la Carrera de Ingeniero en Ecología:

1. Estadística Aplicada.
2. Manejo de Ecosistemas.
3. Ecología.
4. Gestión Ambiental.
5. Ordenamiento Territorial.



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 13 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

6. Impacto Ambiental.

Artículo 29º. Para aquellos estudiantes que hayan conducido una tesis, el examen versará 80% sobre su trabajo de tesis y 20% sobre aspectos generales de la carrera.

Artículo 30º. Los alumnos que al egresar obtengan un promedio general de la carrera de 9.0 (NUEVE PUNTO CERO), o mayor, sin haber recuperado alguna materia, podrá optar por titulación automática por calificaciones o presentar el examen profesional.

Artículo 31º. La calificación del examen profesional consistirá en la expresión de haber sido el sustentante aprobado o reprobado por unanimidad o mayoría de votos, y podrá otorgarse mención honorífica a aquel que no haya reprobado materias y tenga un promedio no inferior de 8.9 (OCHO PUNTO NUEVE); en los demás casos, podrá otorgarse mención especial a juicio del Jurado siempre y cuando el sustentante haya reprobado materia.

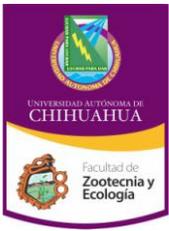
Artículo 32º. El Secretario del Jurado levantará por triplicado el acta del examen profesional en que se exprese el resultado del mismo y las menciones otorgadas en su caso. El acta será suscrita por los sinodales y certificada por el Director de la Facultad.

Artículo 33º. Cuando el examinado fuese reprobado o aprobado por mayoría, se podrá conceder un segundo examen por una sola vez, siempre y cuando lo solicite al momento de conocer el resultado ante el propio Jurado, el cual se debe aplicar en un lapso de tiempo mínimo de seis meses y un máximo de 12 meses.

Artículo 34º. La participación de los Sinodales en el examen se recomienda sea por un mínimo de 20 y un máximo de 30 minutos y en caso de que algún sinodal desee excederse deberá solicitar permiso al Presidente del Jurado.

Artículo 35º. El tiempo máximo par que un Pasante realice la presentación de su examen profesional, deberá ser de *dos años* a partir de la fecha de egreso

Artículo 36º. Exámenes a egresados de más de dos años se aplicará sanción económica de *2 a 5 años* \$500.00 y de *5 a 10*, \$1,000.00.



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 14 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

Artículo 37º. El solicitante deberá cumplir con todas las disposiciones que al respecto establecen la Ley Orgánica de la Universidad y sus reglamentos y además el Reglamento Interno de la Facultad.

Artículo 38º. El solicitante de examen profesional no deberá tener ningún adeudo con la Facultad, y en su caso el examen podrá ser revocado.

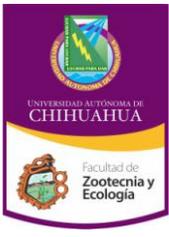
Artículo 39º. Pueden ser sinodales de examen profesional a nivel Licenciatura, maestros de tiempo completo, medio tiempo y horas sueltas, de acuerdo con el área académica a la que corresponda, siendo requisito indispensable que haya participado al menos en cuatro semestres como maestro de los cursos del área asignada y que su grado académico sea igual o mayor al del sustentante

Artículo 40º. En el caso de los sinodales que sin razón justificada falten a un examen profesional, serán suspendidos por un período de seis meses como sinodales.

Artículo 41º. Es obligatorio para los sinodales y sustentantes, presentarse al examen con saco y corbata. Y en el caso de los sinodales y sustentantes mujeres deberán presentarse vestidas con propiedad. Recomendándoles ser puntuales en la hoja fijada por la Secretaría Académica para la realización del examen.

Artículo 42º. Cuando exista el caso de que algún sinodal se presente al examen profesional en estado inconveniente, deberá el Presidente reportar el caso a la Secretaría Académica y este a su vez lo turnará al H. Consejo Técnico que será quien analice y emita un veredicto al respecto.

Artículo 43º. Así mismo, se les recomienda a los sinodales evitar estar saliendo y entrando durante la realización del examen, así como realizar bromas u otro tipo de actitudes que van en menoscabo de la formalidad y seriedad del examen.



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 15 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

Artículo 44º. El Presidente del Jurado, será el responsable de que el examen se conduzca en una forma correcta, teniendo la Facultad para suspenderlo cuando no se cumpla con los puntos anteriores, que establece el Artículo 43º.

CAPÍTULO V. Disposiciones Generales de la evaluación.

Artículo 45º. Dentro del proceso de evaluaciones, la acreditación se basará en el Capítulo III de evaluaciones del proceso educativo, el sistema de calificaciones se basará en la escala de 0 a 10 y la mínima aprobatoria será de 6.0 (SEIS PUNTO CERO).

Artículo 46º. Los exámenes de acreditación que se describen en el Artículo 13º y 14º del presente Reglamento, podrán ser orales o escritos. En el caso de que sean orales, estos deberán ser practicados por un mínimo de tres sinodales y su resultado no estará sujeto a revisión.

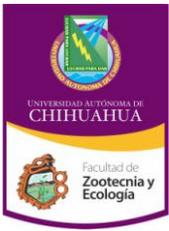
Artículo 47º. La inasistencia a los exámenes parciales, no ordinarios y especiales, deberá ser plenamente justificada ante la Secretaría Académica quién extenderá en su caso un comprobante para el maestro.

Artículo 48º. Cuando el maestro no asista el examen no ordinario en el día y hora señalado, la Secretaría Académica indicará nueva fecha y hora para un nuevo examen, siempre en común acuerdo con los alumnos afectados, el que se aplicará en un lapso de tiempo no mayor de 72 horas.

Artículo 49º. Un alumno se considera graduado cuando acredite el desarrollo de un programa académico, adeudando únicamente el Servicio Social y como máximo dos materias.

Artículo 50º. Se otorgarán reconocimientos por la dirección de la Facultad a los mejores promedios de la generación, cuando los alumnos concluyan su carga académica en un 100% y sin ninguna materia reprobada.

Artículo 51. Podrán tener acceso a los expedientes académicos de los alumnos, el personal administrativo que labore en la Secretaria Académica, el tutor del estudiante y el mismo estudiante previa solicitud a la Secretaria Académica



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 16 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

DISPOSICIONES ACADÉMICAS

CAPITULO VI. Las altas y bajas de los alumnos

Artículo 52º. El plazo máximo para darse de baja en un curso será de ocho días naturales a partir de la fecha de inicio de cursos.

Artículo 53º. El alumno que esté cursando por segunda vez una materia, no tendrá derecho a darse de baja en dicha(s) materia(s).

Artículo 54º. Un alumno que esté cursando la carga de cursos según el Artículo 53º, no tendrá derecho a darse de baja.

Artículo 55º. Aquellos alumnos que están cursando el primer semestre y que reprueben más de tres materias serán dados de baja definitivamente.

Artículo 56º. Los alumnos que reprueben una o más materias por tercera vez después de haber agotado los exámenes a que tengan derecho, serán dados de baja definitivamente.

Artículo 57º. El plazo máximo para darse de alta en un curso será de 10 días a partir de la fecha de iniciación de clases.

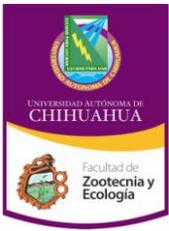
Artículo 58º. Los alumnos que se den de baja en una materia no podrán darse de alta nuevamente en la misma materia en el semestre en curso.

Artículo 59º. Se dará la aceptación a alumnos en altas solamente en aquellos cursos en los cuales exista cupo suficiente y que dichos cursos no estén seriados o tengan empalmes de horario.

Artículo 60º. Los alumnos que reprueben en forma ordinaria más del 50% de los cursos requeridos para completar la carrera, serán dados de baja definitivamente.

CAPITULO VII. Carga académica por semestre

Artículo 61º. La carga normal de cursos por semestre que debe llevar un alumno es de siete materias.



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 17 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

Artículo 62º. La carga máxima por semestre que puede llevar un alumno es de tres cursos, esto aplica principalmente para aquellos alumnos que cursan por segunda ocasión una materia.

Artículo 63º. La carga máxima por semestre que puede llevar un alumno es de ocho cursos, condicionada ésta a que el alumno haya aprobado ordinariamente todos los cursos del semestre anterior.

Artículo 64º. El alumno que esté cursando una o varias materias por tercera vez, deberá cursar una carga máxima de tres materias incluyendo, en forma obligatoria, las reprobadas.

Artículo 65º. Un alumno que repruebe una o más materias por segunda vez después de haber agotado los exámenes a que tenga derecho sólo podrá inscribirse en el siguiente semestre con la carga de cursos (referida en el Artículo 53º), e incluyendo en forma obligatoria las materias reprobadas.

Artículo 66º. Los alumnos del sistema semi-escolarizado, por las características y limitaciones propias del mismo, llevarán un máximo de 12 materias divididas en tres tetramestres por año, por lo cual el tiempo requerido para terminar de acreditar el total de materias de la retícula de su carrera será mayor al sistema escolarizado

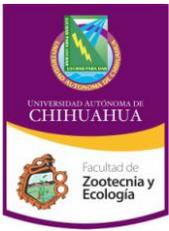
CAPITULO VIII. Transitividad de la diferentes modalidades educativas

Artículo 67. Cualesquier estudiante podrá transitar libremente entre las tres modalidades educativas que ofrece la facultad, previo análisis de equivalidación realizado por la Secretaria Académica.

Artículo 68. La transitividad estará sujeta al cumplimiento cabal del presente reglamento.

CAPITULO IX. Las prácticas que forman parte de los cursos

Artículo 69º. Las horas contempladas en los programas analíticos referentes a prácticas, comprenderán las dedicadas por los alumnos actividades realizadas



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 18 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

por ellos mismos y bajo la supervisión directa del maestro o del auxiliar, las cuales servirán como complemento a la enseñanza teórica impartida en el aula.

Artículo 70º. Las prácticas incluidas en los programas de los cursos son de carácter obligatorio y se tomarán en cuenta para la evaluación final del curso en un porcentaje no mayor de 40% ni menor del 20%.

Artículo 71º. Las prácticas podrán ser realizadas en el laboratorio, taller o en el campo.

Artículo 72º. Las prácticas deberán de realizarse prioritariamente en laboratorios, unidades pecuarias, unidades agrícolas, talleres y predios ganaderos con que cuenta la Facultad.

Artículo 73º. Los maestros deberán de elaborar un manual de prácticas, el cual será puesto a disposición de los alumnos al inicio del ciclo escolar.

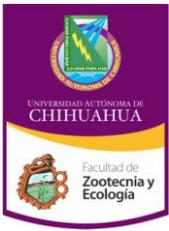
Artículo 74º. Los viajes de estudio deberán ser de preferencia multidisciplinarios, ajustarse al programa de prácticas previamente aprobado y si son de una duración superior a cinco días, deberán ser programados durante los períodos de vacaciones; entendiéndose por multidisciplinarios, que los alumnos que salgan de prácticas, éstas sean más integrales con los otros cursos y puedan realizarlas acompañados de dos o más maestros del mismo nivel.

Artículo 75º. Para viajes de estudio, la Facultad sufragará gastos única y exclusivamente los del chofer, del vehículo y viáticos del o los maestros.

Artículo 76º. Únicamente podrán asistir a los viajes de estudios, los alumnos inscritos en el o los cursos correspondientes al viaje.

Artículo 77º. En los viajes de estudio, los alumnos deberán de observar una buena conducta, no cometer acciones que vayan en contra del prestigio de la Facultad y cumplir con los objetivos del viaje.

Artículo 78º. Los alumnos que participen en los viajes de estudios, deberán de entregar al maestro un informe escrito sobre el viaje, y a su vez el maestro deberá informar a la Secretaría Académica sobre el desarrollo del mismo.



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 19 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

Artículo 79º. Las prácticas tanto dentro de la Facultad, como fuera de ella y prácticas de campo se deben efectuar en días y horarios que no afecten a los demás cursos, tanto para los alumnos como maestros.

CAPITULO X. Los cursos de verano

Artículo 80º. Los cursos de verano se ofrecerán durante los meses de junio y julio y abarcarán un período de seis semanas, en el cual deberán impartirse las horas de teoría y práctica que se contemplen en el programa de cada curso.

Artículo 81º. Los cursos de verano deberán ser similares a los que se imparten durante los semestres normales, diferenciándose de estos, únicamente por el grado de intensidad con que se imparten.

Artículo 82º. Los alumnos que se inscriben en cursos de verano estarán sujetos a las mismas disposiciones reglamentarias que los que se inscriben en los cursos semestrales normales.

Artículo 83º. Los alumnos que se inscriban en cursos de verano deberán hacerlo en forma obligatorio en los cursos que hayan reprobado en el semestre anterior, siempre y cuando estos se ofrezcan.

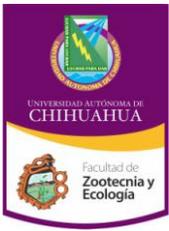
Artículo 84º. Para que un curso de verano se ofrezca por la Facultad deberá tener un mínimo de 20 alumnos inscritos y únicamente permitirá un máximo de 30 alumnos por grupo.

Artículo 85º. El máximo de cursos en que se puede inscribir un alumno será de dos.

Artículo 86º. Un maestro podrá impartir únicamente dos cursos.

Artículo 87º. En los cursos de verano, el período para darse de alta será de tres días después de iniciadas las clases y no habrá bajas.

Artículo 88º. Las cuotas que se pagarán en cada curso serán determinadas por el H. Consejo Técnico.



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 20 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

CAPITULO XI. Las becas

Artículo 89º. Considerando que las becas son un apoyo y estímulo para aquellos alumnos con limitaciones económicas y con buen rendimiento académico, se estipula que se otorgará beca al alumno que su promedio sea como mínimo de 8.0 y no tener ninguna materia reprobada en el semestre anterior a la solicitud. Para esto se debe solicitar ante la Secretaría Académica con 10 días después de haber concluido el semestre.

Artículo 90º. Por ninguna circunstancia se aceptarán solicitudes de beca en el período que corresponde al de inscripciones.

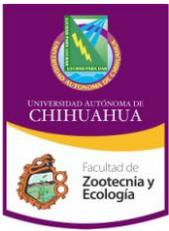
CAPITULO XII. Derechos y obligaciones de alumnos

Artículo 91. De acuerdo con el Artículo 75º Fracciones II, III y VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que dicen:

- II. Es obligación de los Universitarios respetar la integridad física y moral de las personas en el ámbito territorial universitario.
- III. Usar adecuadamente los bienes universitarios;
- VI. Respetar la integridad de la comunidad universitaria.

Artículo 92. De acuerdo con el artículo antes mencionado de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se entiende que el ámbito territorial universitario es: Cafetería, Canchas, Arena de Rodeo y Estacionamientos, así como Aulas, Laboratorios de Investigación (Ranchos, Unidades de Enseñanza e Investigación).

Artículo 93º. Se prohíbe terminantemente la acción de rapar dentro del ámbito territorial de la Facultad, y cualquier acción que dañe la integridad física y moral de los alumnos y que contravenga las fracciones II y VI citadas anteriormente, así como también cualquier acción que incurra en uso inadecuado de los bienes universitarios. En caso de contravenir el artículo anterior el infractor se someterá a la sanción que le imponga el H. Consejo Técnico, de la Facultad.



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 21 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007 Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

CAPITULO XIII. Derechos y obligaciones de los maestros

Artículo 94º. La hora de entrada a clase es la indicada por la Secretaría Académica, a través de los horarios.

Artículo 95º. Deberá respetar la asignación de salón que la Secretaría Académica le indique para la impartición de su clase.

Artículo 96º. El maestro deberá tener 90% o mayor de las asistencias a clases, para que cumpla con los objetivos del curso.

Artículo 97º. Cuando un maestro requiera ausentarse tres o más días consecutivos, deberá notificar por escrito a la secretaría Académica para que se asigne un maestro sustituto.

Artículo 98º. Los maestros deben respetar y hacer respetar el equipo (proyectores) y mobiliario que se encuentre en los salones y laboratorios, en caso de requerir mover proyectores se solicitará a la Secretaría Académica.

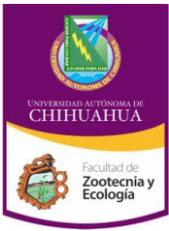
Artículo 99º. Se establece la figura del maestro adjunto de cursos, al cual se le reconocerá el porcentaje de participación que tenga y siendo responsable del cumplimiento de los objetivos el maestro que imparta el mayor porcentaje del curso.

Artículo 100º. Los programa analíticos elaborados por las academias y/o maestros, así como proyectos e información generada en el ejercicio de una función administrativa son propiedad de la Facultad de Zootecnia.

CAPÍTULO XIV. Las academias

Artículo 101º. Es obligación de todo docente asistir a las reuniones de academia, que la Secretaría Académica cite en forma directa o a través de los coordinadores de las respectivas academias.

Artículo 102º. La inasistencia a la reunión de academia le quita el derecho a réplica, en los acuerdos que hayan tomado.



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 22 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

Artículo 103º. Las reuniones de academia deben ser antes, durante y después del semestre de clases.

Artículo 104º. No debe haber justificación para la inasistencia del maestro a las academias.

Artículo 105º. Las constancias de asistencia a las academias deben ser firmadas por el Secretario Académico y el Coordinador de Academia.

Artículo 106º. El Secretario Académico, coordinadores de carrera y coordinadores de academia se constituyen en Consejo Consultivo Académico, para efectuar análisis y propuesta de las currículas de las carreras que se ofrecen en la Facultad.

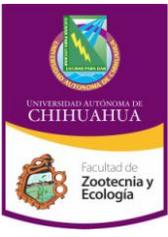
Artículo 107. Son funciones de la academia:

- Revisar las currículas de las carreras.
- Elaborar los programas analíticos y entregarlos a la Secretaría Académica.
- Dar seguimiento y evaluación al cumplimiento de objetivos de un curso.
- Que la academia en base a los requisitos que reúna el perfil de los maestros que la integran, proponga a la Secretaría Académica, la distribución de cursos.
- Elaborar exámenes finales u otros solicitados por la dirección académica.

CAPITULO XV. Sanciones de los alumnos y maestros.

Artículo 108º. En el caso de que un alumno sea sorprendido intercambiando información con otro alumno o consultando apuntes durante un examen parcial, tendrá que presentar la materia en examen no ordinario el cual es título de suficiencia.

Artículo 109º. Cuando el caso del artículo anterior sea un examen a título de suficiencia y/o especial, el alumno estará automáticamente reprobado, debiendo



Código: MEP_4.9 IE 01	Página 23 de 23
Fecha de Emisión: 04/05/2007	Fecha de Revisión: 10/05/2007
	Nº de Revisión: 1
Elaboró: Secretaría Académica	
Aprobó: Director	

cursar la materia nuevamente.

Artículo 110. El maestro que no cumpla con el porcentaje de asistencias establecido en el artículo 93, no tendrá derecho a recibir constancia de asistencia para los fines de estímulos académicos.

Artículo 111. Cuando el maestro incurra en esta falta por dos semestres consecutivos, las horas faltantes les serán descontadas de su percepción en equivalencia a las horas de asignatura.

Artículo 112. Una tercera falta ameritará retiro definitivo de la cátedra otorgada, con su sanción administrativa correspondiente.

CAPITULO XVI. Transitorios

Artículo 113. Todos los casos no previstos en este Reglamento serán tratados, dictaminados y aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Zootecnia.